



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA
GRUPO TALENTO HUMANO

AVISO

Ibagué, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco (26.11.2025)

En virtud de lo consagrado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el día 24 de octubre de 2025, el señor Subintendente JHON JAIRO CAICEDO DUARTE, Comandante de la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Purificación, deja constancia de que no fue posible ser ubicado el Auxiliar de Policía JHON HAROLD ROCHA RODRIGUEZ en la dirección Manzana 4, Casa 7 del barrio Las Villas del municipio de Purificación, ya que la dirección no codifica con el barrio, así mismo el funcionario tomo contacto con la progenitora quien informa no saber dónde se encuentra su hijo. Por consiguiente, nuevamente esta vez por parte del señor Subintendente EDISON EMILIO CORREA ARANGO Comandante de la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Purificación, verifica la información de ubicación del Auxiliar Policía antes mencionado, en el que se logra establecer que no reside en la Manzana 4, Casa 7 del barrio Las Villas, si no en la calle 12 Nº 6, barrio Los Mamocillos, del municipio de Purificación, de igual forma en reiteradas ocasiones se han realizado las notificaciones a las citaciones a dicha dirección, las cuales han sido notificadas a la progenitora del señor Auxiliar de Policía antes relacionado, de igual manera el señor Subintendente EDISON EMILIO, informa que el día 19 de noviembre del presente año, durante la última citación entregada, la señora progenitora del señor Auxiliar de Policía se negó a atender a la patrulla y manifestó que no firmaría ningún documento adicional, argumentando que desconocía el paradero de su hijo. De igual forma el día 24 de octubre de 2025, a las 16:50 horas, por parte del señor Subintendente JULIAN MORENO MORENO Responsable de la Reserva Policial Atención al Veterano y Servicio Militar, se envió un mensaje de datos con número de correo electrónico 1958 al señor Auxiliar de Policía JHON HAROLD ROCHA RODRIGUEZ al correo personal "jhonharoldrocharodriguez@gmail.com", de igual manera para el día 31 de octubre del 2025 a las 12:16 se realizó varias llamadas al señor Auxiliar de Policía JHON HAROLD ROCHA RODRIGUEZ al abanado 3006058489, el cual se encuentra apagado, por lo que se llama al otro número abonado donde contesta la progenitora la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SERRANO identificado con cedula ciudadanía 65799280, quien manifiesta no saber dónde está su hijo, en este sentido, toda vez que no obra otro tipo de ubicación para el funcionario una vez revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH); se procede a notificar al Auxiliar de Policía a través de publicación en la página electrónica de la Policía Nacional del contenido de la totalidad de la Resolución 223 del 19-10-2025, "Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un (1) Auxiliar de Policía, adscrito al Departamento de Policía Tolima, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 literal G "Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de deserción", proferido por el señor Coronel CARLOS EFRÉN FUELAGÁN CABRERA, Comandante Departamento de Policía Tolima, a través del presente aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Policía Nacional y lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, acto administrativo en el cual **RESUELVE**:

ARTICULO 1: Desacuartelar del servicio militar a un (1) Auxiliar de Policía adscrito al Departamento de Policía Tolima, personal que relaciona más adelante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Nro.	GD	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	AXP	ROCHA RODRIGUEZ JHON HAROLD	1.106.393.262

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución al personal descrito en el artículo primero de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Tolima, realice las notificaciones.

ARTICULO 3. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Coordinación de Incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional y a la Dirección de Reclutamiento Control de Reservas del Ejército Nacional, para lo de su competencia.

ARTICULO 4. Enviar copia de la presente Resolución a la dependencia de Talento Humano del Grupo de Auxiliares del Departamento de Policía Tolima, para que se realicen los registros

nominales correspondientes, en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, **Firmado.** Coronel CARLOS EFRÉN FUELAGÁN CABRERA, Comandante Departamento de Policía Tolima.

De igual forma, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

ANEXO. Resolución 223 del 19-10-2025 proferido por el señor Coronel CARLOS EFRÉN FUELAGÁN CABRERA, Comandante Departamento de Policía Tolima.



Mayor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
Jefe Grupo Talento Humano DETOL

Elaborado por: SI. Julián Moreno Moreno 
Revisado por: MY. Luis Alberto Rodríguez González

Carrera 48 Sur N° 157-199 Vía Picaleña
Teléfono 2708401 ext. 3148-3150
detol.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DEL 19 OCT 2025

"Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un (1) Auxiliar de Policía, adscrito al Departamento de Policía Tolima, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 literal G "Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de deserción"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución No. 04175 del 11 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 216, establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Que la Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 3 establece la función de la Policía Nacional, así;

[...]

Artículo 3º. Función de la Policía Nacional. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuya finalidad primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que la Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 4º establece el servicio militar obligatorio, así;

[...]

Artículo 4º. Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría de edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

[...]

Que, en la Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 11 establece la obligación de definir la situación militar, así;

Artículo 11º. Obligación de definir la situación militar. "Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad".

Que la norma ibídem, en su TÍTULO II "DE LA SITUACIÓN MILITAR", Capítulo I "SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO" en su artículo 15 establece la Prestación del Servicio Militar Obligatorio, así;

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DEL 19 OCT 2025 PÁGINA 2 DE 6,
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DESACUARTELAR DEL SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO A UN (1) AUXILIAR DE POLICÍA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA,
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1861 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, ARTÍCULO 71 LITERAL G "POR
AUSENTARSE INJUSTIFICADAMENTE DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL
CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL DELITO DE DESERCIÓN".

[...]

Artículo 15. Prestación del servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio se prestará como:

d. Auxiliar de Policía en la Policía Nacional.

Subrayas y negrilla fuera de texto

[...]

Que la norma ibídem, en su TÍTULO VIII "DECISIONES VARIAS", en su artículo 70 establece desacuartelamiento, así;

[...]

Artículo 70. Desacuartelamiento. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Inpec o la persona en la que estos deleguen, disponen la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar de un soldado, Infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia por causales diferentes al licenciamiento

Que la norma en mención establece en el artículo 71, las causales de desacuartelamiento del servicio militar, disponiendo expresamente en el literal (g) lo descrito a continuación:

[...]

g) Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de deserción.

Que la citada Ley en su artículo 72, casos especiales expedición tarjeta de reservista, señala:

[...]

El ciudadano desacuartelado de acuerdo con el artículo 70 de la presente Ley, que haya prestado el Servicio Militar obligatorio por más de la mitad del tiempo establecido legalmente, se considera como Reservista de Primera Clase. Se exceptúan los desacuartelados por los literales a), d), e), g), h), del artículo 71, quienes serán Reservistas de Segunda Clase y pagarán la mínima cuota de compensación militar establecida en el artículo 27 de la presente Ley o la Ley que se encuentre vigente al momento de su terminación anticipada del Servicio Militar obligatorio.

Subrayas y negrilla fuera de texto

[...]

Que la Ley Nro. 2384 del 19 de julio de 2024 "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones" en el artículo 3 indica la duración del servicio militar obligatorio, así:

[...]

ARTÍCULO 3º. Duración del servicio militar obligatorio. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

Artículo 13. Duración del servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas:

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DEL 19 DE ENERO DE 2024 PÁGINA 3 DE 6,
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DESACUARTELARÁ DEL SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO A UN (1) AUXILIAR DE POLICÍA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA,
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1861 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, ARTÍCULO 71 LITERAL G "POR
AUSENTARSE INJUSTIFICADAMENTE DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL
CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL DELITO DE DESERCIÓN".

- a) Formación militar, policial o penitenciaria y carcelaria básica;
- b) Formación laboral productiva;
- c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica, policial o penitenciaria y carcelaria básica
- d) Descansos.

PARÁGRAFO 1o. *El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses.*

PARÁGRAFO 2o. *El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa*

[...]

Que la Ley Nro. 1407 del 17 de agosto de 2010 "Por la cual se expide el Código Penal Militar", en el Artículo 109, que trata del delito de deserción señala:

[...]

"ARTÍCULO 109. DESERCIÓN. Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

1. Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.

Subrayas y negrilla fuera de texto

[...]

Que el Decreto Nro. 977 del 07 de junio de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización", en el artículo 2.3.1.4.13.3, establece:

[...]

ARTÍCULO 2.3.1.4.13.3 Desacuartelamiento. Las causales de desacuartelamiento de que trata el artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, deben ser acreditadas y sustentadas para ser reconocidas por los funcionarios competentes para ello. El procedimiento para adelantar y resolver el trámite de desacuartelamiento será fijado por el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional y el Director General del INPEC".

[...]

Que la Resolución Nro.03415 de 26 de octubre de 2022 "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de Auxiliares de Policía", en su TÍTULO II "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL" capítulo IV "DESACUARTELAMIENTO O LICENCIAMIENTO" señala:

[...]

ARTÍCULO 34. Desacuartelamiento. Es el acto mediante el cual el Director General de la Policía Nacional de Colombia o el servidor público que él delegue, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar del auxiliar de policía por causales diferentes al licenciamiento.

Parágrafo. Todo acto administrativo generado para causar el desacuartelamiento del personal de auxiliares del servicio militar, deberá ser notificado y registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), dentro de los 5 días siguientes a su ejecución, e informado a la Dirección de Talento Humano con el fin de

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DEL 19/11/2025 PÁGINA 4 DE 6,
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DESACUARTELÁ DEL SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO A UN (1) AUXILIAR DE POLICÍA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA,
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1861 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, ARTÍCULO 71 LITERAL G "POR
AUSENTARSE INJUSTIFICADAMENTE DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL
CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL DELITO DE DESERCIÓN".

*mantener actualizadas las novedades de personal y poder contar con información oportuna
y veraz que permita la toma de decisiones.*

[...]

Que la citada Resolución establece en su Título III **NOVEDADES DE NÓMINA**, lo siguiente:

[...]

Artículo 57. Suspensión y reactivación de la liquidación en nómina. Para el personal de auxiliares de policía que se encuentre en condición de deserción, el grupo o área de talento humano de la unidad policial a la cual pertenezca, deberá grabar en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, a través del codificador de nómina, la novedad "Suspensión de liquidación en nómina", teniendo como documento soporte la comunicación oficial por medio de la cual se da a conocer la novedad al director o comandante de la unidad e informe ante la Justicia Penal Militar".

Que la norma ibidem en su TÍTULO IV "DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Capítulo V "**JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**" establece lo siguiente:

[...]

Artículo 88. Procedimiento ante la comisión de delitos contra el servicio. El funcionario que conozca de la conducta punible, elaborará informe ante Juzgado Penal Militar y Policial para el inicio de la investigación.

1 **Delito de deserción.** Ante la comisión de las conductas contempladas en el Artículo 109 del Código Penal Militar, se procederá al desarrollo de las siguientes actividades administrativas:

a) *El jefe inmediato del auxiliar de policía al conocer la novedad, realizará los registros ininterrumpidos en el "observador de comportamiento y desempeño auxiliares de policía", hasta que se cumple con el tiempo establecido en la Ley para el delito de deserción y se registrará la novedad de "evadido" en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SITAH.*

b) *Al configurarse los términos para el delito de deserción, se pondrá en conocimiento la conducta ante el juez penal militar de la unidad o con jurisdicción sobre la misma y se elaborará el acto administrativo de desacuartelamiento de conformidad con el literal g.), ARTÍCULO 71 de la Ley 1861 de 2017, realizando su registro en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SITAH, lo anterior, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 109 de la Ley 1407 de 2010."*

Que la Resolución Nro.04175 de 11 de diciembre de 2024 Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Nro. 03415 de 26/10/2022 2022 "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía", en lo relacionado con la delegación y el procedimiento para el desacuartelamiento y licenciamiento del personal de auxiliares de policía, en su artículo 1 señala;

[...]

ARTÍCULO 1. Delegación del desacuartelamiento. Modifíquese y adíjáñese el artículo 35 de la Resolución Nro. 03415 del 2022, el cual quedara así:

ARTÍCULO 35. Delegación del desacuartelamiento. Se delega en el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, la facultad de disponer en cualquier tiempo el desacuartelamiento del personal de Auxiliares de Policía por la causal contemplada en el literal a) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017.

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DEL 10 OCT 2025 PÁGINA 5 DE 6,
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DESACUARTELÁ DEL SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO A UN (1) AUXILIAR DE POLICÍA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA,
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1861 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, ARTÍCULO 71 LITERAL G "POR
AUSENTARSE INJUSTIFICADAMENTE DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL
CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL DELITO DE DESERCIÓN".

Se delega en los Jefes Nacionales, Directores, Jefes de Oficinas Asesoras, Comandantes de Metropolitanas, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Policía, la facultad para disponer el desacuartelamiento del personal de Auxiliares de Policía por las causales contempladas en los literales b.), c.), d.), e.), f.), g.), h.), i.), j.), k.), l.), m.) y n.) del artículo 71 de la Ley 1861 del 2017, modificado por el artículo 11 de la Ley 2384 del 2024.

Parágrafo 1. Para el desacuartelamiento contemplado en el literal e) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, procederán los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 2. Para el desacuartelamiento por los literales b.), c.), d.), e.), f.), g.), h.), i.), j.), k.), l.), m.) y n.) del artículo 71 de la Ley 1861 del 2017, el acto administrativo será elaborado por el funcionario responsable de servicio militar o quien haga sus veces en la unidad y deberá contar con la revisión del Jefe Grupo Talento Humano, asesor jurídico y subdirector o subcomandante.

Subrayas y negrilla fuera de texto

[...]

Que mediante Resolución Nro. 082 de fecha 21 de agosto del 2024, se dio de alta a 87 Auxiliares de Policía adscritos al Departamento de Policía Tolima, del curso 004, entre los cuales se encuentran relacionados:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. CÉDULA
65	ROCHA RODRIGUEZ JHON HAROLD	1.106.393.262

De acuerdo al número del listado.

Que mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-223701-DETOL, firmado por el señor intendente Jefe JHON JAMES LUNA PRADA Comandante Auxiliares de Policía DETOL, informó al responsable de Reserva Policial Atención al Veterano y servicio militar, sobre la denuncia con Número Único de Noticia Criminal 730016644350202500050 de fecha 15/10/2025, instaurada por el delito de DESERCIÓN, en contra del señor Auxiliar de Policía JHON HAROLD ROCHA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.106.393.262 de Purificación, quien se ausentó del servicio desde el 27/09/2025.

Así las cosas, teniendo en cuenta el marco normativo y soportes relacionados en el presente acto administrativo, se desacuartelará a un (1) Auxiliar de Policía adscrito al Departamento de Policía Tolima, en cumplimiento al literal G del artículo 71 de la Ley 1861 del 2017 y la Resolución 04175 de 11 de diciembre de 2024, "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Nro. 03415 de 26 de octubre de 2022", teniendo en cuenta la ausencia sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos, durante la prestación de su servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESACUARTELAR del servicio militar a un (1) Auxiliar de Policía adscrito al Departamento de Policía Tolima, personal que relaciona más adelante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, así:

Nro.	GD	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	AXP	ROCHA RODRIGUEZ JHON HAROLD	1.106.393.262

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DEL 19 OCT 2025 PÁGINA 6 DE 6,
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DESACUARTELARÁ DEL SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO A UN (1) AUXILIAR DE POLICÍA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA,
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1861 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, ARTÍCULO 71 LITERAL G "POR
AUSENTARSE INJUSTIFICADAMENTE DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL
CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL DELITO DE DESERCIÓN".

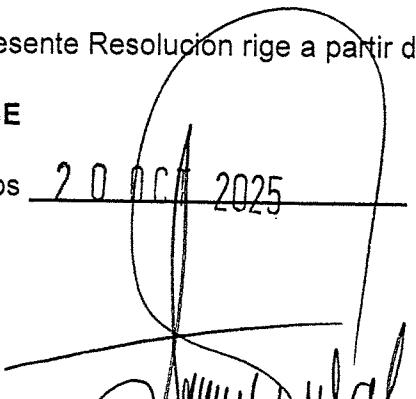
ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia al Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Tolima para que se registre en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH y el documento físico haga parte de la Historia Laboral de la prestación del servicio militar.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Coordinación de Incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad y el Distrito Militar del Ejército Nacional, para que se surtan las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

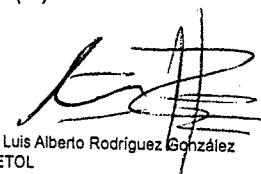
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

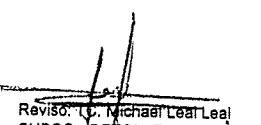
Dada en Ibagué - Tolima, a los 20 OCT 2025


Coronel **CARLOS EFRÉN FUELAGÁN CABRERA**
Comandante Departamento de Policía Tolima (E)


Elaboró: Sargento Mayor Julián Moreno Moreno
GUTAH - DETOL


Revisó: Suboficial Mayor Miguel Ángel Arce Díaz
ASJUR - DETOL


Revisó: Suboficial Mayor Luis Alberto Rodríguez González
GUTAH - DETOL


Revisó: Suboficial Mayor Michael Leal Leal
SUBCO - DETOL (E)

Fecha de elaboración: 19-10-2025
Ubicación: Datos D / Reserva2025 DETOL / Resoluciones.

Carrera 48 Sur No 157-199 Vía Picaleña
Teléfono 2708401 ext. 3148-3150
detol.gutah-ra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA